

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO . . . 12 . . . 22,50 . . . 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 88.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al originar acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 1 julio 1918.)

#### SECCION CUARTA

##### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador subalterno de la zona primera de Ateca, a que pertenece el pueblo de Bortalba;

Hago saber: Que en el expediente que me halle instruyendo por débitos de la contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia: En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el art 148 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro Público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

##### Bortalba.

Urbana.—Años 1906 a 1917 inclusive.

Guillermo Esteras Alcalde Hs., 289 pesetas

Bortalba, 10 de marzo de 1918.—El Recaudador, Maximino Tomás.

\*\*\*

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

El abajo firmado, Recaudador de la Hacienda; Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

##### Farlete

Industrial.—Año 1915.

Justino Serralde, 72-65 pesetas.

##### Monegrillo.

Industrial.—Año 1915.

Justino Serralde, 50-11 pesetas.

En Pina, a 29 de enero de 1918.—El Recaudador, Mariano Tremps.

(Estados que se citan en el R. D. del Ministerio de Fomento de 21 de junio último).  
Véase B. O. de 1.º de julio.

**CAMINOS VECINALES**

Provincia de .....  
(Póliza de .....  
dos pesetas.)

**III CONCURSO DE SUBVENCIONES Y ANTICIPOS QUE SE HA DE CELEBRAR EL 31 DE AGOSTO DE 1918**

PROPOSICIÓN que presentan los que suscriben para la construcción del Camino vecinal de ..... con un (\*)

**DATOS**

(L) Longitud total del camino ..... kilómetros. (B) Coste alzado total de las obras, con el 15 por 100 de contrata, más los gastos de estudio, inspección y liquidación, pero no el valor de los terrenos, cuya adquisición corre a cargo de los peticionarios: ..... pesetas. (C) Coste medio total por kilómetro ..... pesetas.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
TERMINOS MUNICIPALES QUE ATRAVIESA EL CAMINO	Longitud en cada término municipal.	Coste alzado en cada término municipal (Es el producido de la columna (2) por el coste medio kilométrico.) (Artículo 5.º del Reglamento.) párrafo 2.º, del Reglamento.)	Contribución territorial de cada pueblo, según el reparto publicado en 1917 para 1918. Artículo 5.º, párrafo 2.º, del Reglamento, y base 4.ª b) del Concurso.)	SUBVENCIÓN PROPORCIONAL DEL ESTADO, QUE CORRESPONDE A LOS PUEBLOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PAGO DE LOS GASTOS DE ESTUDIO, INSPECCIÓN Y LIQUIDACIÓN (5) En tanto por 100 (Artículo 5.º del Reglamento, párrafo 1.º, y el artículo 2.º, párrafo 2.º, de la Ley.)	En pesetas (Deducción de las columnas (3) y (5).)	Parte obligatoria que con-tribuir cada pueblo.	Parte con la cual además de la obligatoria, contribuirá voluntariamente cada pueblo por pedir o de me-nos en la sub-vencción, o sea, baja en la sub-vencción.	Suma total con la que con-tribuirá, por lo tanto, cada pueblo.	Parte de la can-tidad anterior (columna (9)) que el Municipio pide al Estado como anticipo.	FORMA EN QUE CONTRIBUIRÁ EL PUEBLO PARA EL RESTO, O SEA PARA IN-VERTIR LA DIFERENCIA ENTRE LAS CANTIDADES DE LAS COLUM-NAS (9) Y (10) (En metálico, en jornales, en materiales.)
Nombres.	Kilómetros.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

(\*) Si hay algún puente que sea necesario incluir, consígnese ahí indicando el sitio y término municipal. En este caso, el coste de los cimientos no debe incluirse en el coste alzado total que figura luego. (Sigue al dorso.)

(Continuación de los datos de la página anterior).

(1 duplicado.) TERMINOS MUNICIPALES QUE ATRAVIESA EL CAMINO  Nombres.	(12) ANUALIDAD que el M. nicipio entregará al Estado durante treinta años, para reintegrar el anticipo pedido. (El 5 por 100 del mismo.)	(13) GARANTIA QUE OFERCE EL MUNICIPIO PARA EL REINTEGRO DEL ANTICIPO PEDIDO (Recargo voluntario de la contribución territorial o bienes hipotecables.)	(14) GARANTIA QUE OFERCE EL MUNICIPIO O LA ENTIDAD PETICIONARIA QUE SEA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO INDICADO (EN LA COLUMNA 11) (Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe consignarse que los peticionarios ejecutarán la parte de obra que les correspondo antes que el Estado la suya, si la obra se construye totalmente por los peticionarios; no hace falta la garantía expresada en esta columna.)	ARTICULOS DE LA LEY  Y DEL REGLAMENTO QUE SE CITAN EN ESTE IMPRESO	FECHA DEL ACTA de la sesión del Ayuntamiento en que se han aprobado los datos de esta pro. osición, relativos a su Municipio, o también a los otros que se indiquen si toma a su cargo la ejecución de las obras en sus términos, lo cual hacen constar los respectivos Secretarios de dichos Ayuntamientos que suscriben.																											
				<p><b>Artículo 5.º del Reglamento.</b></p> <p><i>Subvenciones.</i></p> <p>1. La Tabla de subvenciones de que trata el art. 2.º de la Ley será la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">CONTRIBUCIÓN del Municipio para el Tesoro.</th> <th>Subvención del Estado.</th> </tr> <tr> <th colspan="2">Pesetas.</th> <th>Tanto por 100 de coste de las obras.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 10.000 .....</td> <td></td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>De 10.001 a 15.000 .....</td> <td></td> <td>65</td> </tr> <tr> <td>De 15.001 a 20.000 .....</td> <td></td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>De 20.001 a 30.000 .....</td> <td></td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>De 30.001 a 50.000 .....</td> <td></td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>De 50.001 a 100.000 .....</td> <td></td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Mayor de 100.000 .....</td> <td></td> <td>40</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. Se entenderá que la contribución que figura en la Tabla es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, reparado en el año anterior al del concurso o contrato, incluso el premio de cobranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y a la longitud de camino comprendida en su término.</p> <p><b>Artículo 2.º de la Ley.</b></p> <p>2. Los caminos vecinales destinados a enlazar con carreteras, caminos vecinales o estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionados o estación de ferrocarril, tendrán derecho a un aumento de un quinto del tanto por ciento que como subvención fije la Tabla.</p>	CONTRIBUCIÓN del Municipio para el Tesoro.		Subvención del Estado.	Pesetas.		Tanto por 100 de coste de las obras.	Menos de 10.000 .....		70	De 10.001 a 15.000 .....		65	De 15.001 a 20.000 .....		60	De 20.001 a 30.000 .....		55	De 30.001 a 50.000 .....		50	De 50.001 a 100.000 .....		45	Mayor de 100.000 .....		40	
CONTRIBUCIÓN del Municipio para el Tesoro.		Subvención del Estado.																														
Pesetas.		Tanto por 100 de coste de las obras.																														
Menos de 10.000 .....		70																														
De 10.001 a 15.000 .....		65																														
De 15.001 a 20.000 .....		60																														
De 20.001 a 30.000 .....		55																														
De 30.001 a 50.000 .....		50																														
De 50.001 a 100.000 .....		45																														
Mayor de 100.000 .....		40																														

Con arreglo a los datos que anteceden a la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y a las condiciones fijadas para este Concurso en la convocatoria del mismo publicada en la *Gaceta de Madrid* del día de del corriente año, solicitan los que suscriben, en representación de los Ayuntamientos y pueblos de como únicos peticionarios, las subvenciones y anticipos indicados para la construcción del expresado camino vecinal, por (\*)

(Fecha y firma de los Alcaldes respectivos, estampando además el sello del Ayuntamiento.)

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

(\*) Indíquese aquí si ha de ser por el Estado o por los Ayuntamientos peticionarios o las entidades que pidan el camino.

## SECCIÓN QUINTA

## Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Hasta el día 13 del corriente y hora de las doce, se admitirán proposiciones en pliego cerrado en la secretaría municipal para adquirir mediante concurso público materiales y herramientas con destino al taller de Fontanería y Hojalatería propiedad del Municipio, con arreglo al pliego de condiciones formado, el cual se halla de manifiesto en la referida dependencia desde esta fecha y en el que se detallan los efectos que han de adquirirse.

Lo que se anuncia al público a efectos oportunos.

Zaragoza, 2 de julio de 1918.—El Presidente, J. Alberto Cerezuola.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

## PATRONATO DE CLÍNICAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Por acuerdo de la Junta de Patronato, se abre concurso para proveer de Medicamentos a las Clínicas de la Facultad de Medicina, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º El suministro habrá de hacerse desde el 1.º de octubre de 1918 hasta el 30 de junio de 1919.

2.º Las proposiciones de precio se harán determinando la baja o alza a que se cobrarán respecto del siguiente tipo que rigió en el suministro por la Exma. Diputación Provincial, expresado de la siguiente manera: las prescripciones medicinales se valoran con arreglo al duplo de la tarifa de la Casa Merck, cargando a cada fórmula 0'05 pesetas en los medicamentos simples y 0'10 en los compuestos o en preparación, 0'15 ó 0'20 pesetas, según el número de sellos, papeles o píldoras a confeccionar; advirtiendo que estos medicamentos deben ser señalados en el citado catálogo como *purísimos*.

3.º No será firme la adjudicación hasta que la casa a quien se haya adjudicado el suministro ponga a disposición del Patronato, en concepto de fianza, la cantidad de mil pesetas, teniendo en cuenta que se compromete a dejar definitivamente a disposición del Patronato dicha cantidad, en el caso de que no cumpliera con las obligaciones del contrato.

4.º Las proposiciones han de ser presentadas en pliego cerrado dirigido al Excmo. Sr. Presidente del Patronato y entregadas en la secretaría general de la Universidad antes de las doce horas del día 30 de julio del corriente año.

Zaragoza, 30 de junio de 1918.—Por acuerdo del Patronato: El Secretario, R. Lozano.

\*\*\*

Por acuerdo de la Junta de Patronato, se abre concurso para proveer de algodones, gasas y vendas de cura antiséptica a las Clínicas de la Facultad de Medicina, con arreglo a las siguientes condiciones.

1.º El suministro habrá de hacerse desde el 1.º de octubre de 1918 hasta el 30 de junio de 1919.

2.º Las proposiciones de precio se harán para los siguientes artículos: Algodón hidrófilo y gasas y vendas hidrófilas, uniendo muestras de cada una de las clases ofrecidas. Se á circunstancia preferente, en igualdad de las demás condiciones, el facilitar las vendas en piezas de cien metros y el algodón en grandes balas.

3.º No será firme la adjudicación, hasta que la casa a quien se haya adjudicado el suministro ponga a disposición del Presidente del Patronato, en concepto de fianza, la cantidad de quinientas pesetas, teniendo en cuenta que se compromete a dejar definitivamente a disposición del Patronato dicha cantidad, en el caso de que no cumpliera con las obligaciones del contrato.

4.º Las proposiciones han de ser presentadas en pliego cerrado dirigido al Excmo. Sr. Presidente del Patronato y entregadas en la secretaría general de esta Universidad antes de las doce horas del día treinta de julio del corriente año.

Zaragoza, 30 de junio de 1918.—Por acuerdo del Patronato: El Secretario, R. Lozano.

## SECCIÓN SEXTA

## Monreal de Ariza.

Formadas en este Ayuntamiento las cuentas municipales de los años 1915, 1916 y 1917, se hallan de manifiesto en la secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Monreal de Ariza, 27 de junio de 1918.—El Alcalde, P. O., Dionisio Nuez, Secretario.

## Velilla de Ebro.

Formada la cuenta de ordenación y Depositaria de este Ayuntamiento afecta al ejercicio de 1917 con todas sus relaciones de cargo y data, se halla expuesta al público, por término de quince días, en la secretaría de esta Corporación a fin de que pueda ser examinada por todo vecino y producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Velilla de Ebro, 29 de junio de 1918.—El Alcalde, P. O., Julio Galán.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Egea de los Caballeros.

D. Angel Díez de la Lastra y Franco, Juez de instrucción de este partido;

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y demás fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por delito de disparo y lesiones y muerte subsiguiente de Francisco Carcavilla, contra José Dieste Casbas, cuyas señas se insertan al final, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes procedan a la busca y captura del sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la Sala Audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Egea de los Caballeros, a veintiséis de junio de mil novecientos diez y ocho.—Angel Díez de la Lastra.—P. H., Lucas Pérez.

## Señas del procesado.

José Dieste Casbas, de 41 años, natural de Ayerbe, vecino que fué de Santa Eulalia de Gállego, de donde desapareció el día tres del actual; es de estatura alta, grueso, de profesión ministrante, pelo castaño, ojos garzos, color moreno, llevaba bigote, vestía pantalón, chaleco y americana de drill.

## PARTE NO OFICIAL

## Sindicato de riegos de la Acequia de la Herradura.

Se convoca a los terratenientes del término de la Herradura a una Junta general extraordinaria que se celebrará el día 8 de los corrientes y hora de las cuatro de la tarde, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, con objeto de dar autorizaciones especiales al Presidente de la Comunidad para escriturar con el Estado el compromiso de subvención para la construcción del Pantano de Santolea, Caspe sólo o en unión de otros pueblos.

Caso de no haber mayoría legal en primera convocatoria, se celebrará en segunda el día 14 del actual, a la misma hora y local indicado, tomando acuerdos legales con los señores que concurren.

Caspe, 1 de julio de 1918.—El Presidente, Santiago Albiac.

Imprenta del Hospicio.